

Exp.: 07-OPEN-00198.8/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 4/08/2025 han tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad dos solicitudes de acceso a información pública, con el siguiente contenido:

“El art. 7 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI establece el deber de los poderes públicos de introducir indicadores que permitan conocer la realidad de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales y de manera expresa indica que “estos datos se desglosarán en función de las causas discriminatorias previstas en esta ley siempre que sea posible, es decir, por orientación sexual, identidad de género y características sexuales”.

En base a este mandato, las Comunidades autónomas quedan comprometidas a establecer indicadores de seguimiento sobre el impacto de sus actuaciones y particularmente de sus protocolos de atención a la transexualidad en materia educativa y sanitaria.

Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito: Tiempo de espera desde la primera consulta de acogida en la unidad de identidad de género (UIG) y el inicio de hormonación con los datos desagregados por sexo de nacimiento y edad para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto: *“Información pública: Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”* y con el art 15.1 *“Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer de datos del tiempo de demora media para el inicio de tratamiento con hormonación desde la primera visita en la UIG. El inicio del tratamiento hormonal constituye una decisión clínica individualizada, basada en criterios médicos y psicosociales que se valoran de forma personalizada en cada caso. Esta decisión es adoptada por un equipo multidisciplinar, teniendo en cuenta factores como la edad, el estado de salud general, el desarrollo puberal, el contexto familiar y social, así como las necesidades expresadas por la persona atendida. Esta decisión se basa por tanto en criterios médicos personalizados, con el objetivo de garantizar la seguridad clínica, el bienestar emocional y el respeto a la autonomía de cada persona, por lo que no resulta posible establecer un plazo estándar o uniforme para este proceso.

Por otra parte, de proporcionar los datos a nivel de desagregación de edad y sexo de nacimiento, dado el número de casos, podría dar lugar a la identificación de pacientes, vulnerando la confidencialidad de los datos.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2025.08.21 14:29

Fdo.: Almudena Quintana Morgado